

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN Y INSTITUTO
EUROLATINOAMERICANO DE ESTUDIOS PARA LA INTEGRACIÓN
(IELEPI)**

REUNIDOS:

Por una parte, la **Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión**, en adelante **ST**, representada por su Secretaria, **Dra. Natasha Suñé**, y, por otra parte, el Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración, en adelante **IELEPI**, representado por su Presidente, **Dr. Carlos F. Molina del Pozo** en adelante, las Partes;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) fue creado por el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y cuenta con una Secretaría que tiene, entre otras, la atribución de asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.

Que el Instituto Eurolatinoamericano de Estudios para la Integración (IELEPI) surge del mandato otorgado a la Asociación Universitaria de Estudios Comunitarios (AUDESCO) por la Comisión de la Comunidades Europeas para el desarrollo del Primer Congreso Euro latinoamericano sobre Integración Económica y Política, que tuvo lugar en Granada (España) del 9 al 13 de noviembre de 1992. Como resultado de las reuniones específicas para este fin, el nutrido grupo de profesores e investigadores que allí se dieron cita, coincidieron en afirmar la creación de un organismo universitario capaz de aglutinar todas las iniciativas sobre el estudio, la investigación y la docencia del fenómeno de la integración en ambos continentes.

Que teniendo su sede en la Universidad de Alcalá (Alcalá de Henares, España) y proponiéndose como principal objetivo la creación de una red permanente de profesores e investigadores de Universidades, tanto europeas como latinoamericanas, de conocedores y expertos del fenómeno de la integración, IELEPI articula su programa en base a las siguientes prioridades: (i) La necesidad de fortalecer el espacio de la docencia e investigación entre la Comunidad Europea y América Latina, (ii) Desarrollo creciente de la investigación en torno a los temas vinculados a la integración y a la relación político-económica entre ambas regiones.



Que la evolución del proceso de integración del MERCOSUR requiere amplia difusión de sus avances.

Que en el marco de esa difusión resulta conveniente que participen instituciones académicas, educativas, así como asociaciones relacionadas con la investigación y divulgación del derecho de la integración.

Que por ambas Partes existe un interés común en fortalecer relaciones y colaboración mutuas, mecanismos para asistencia en proyectos conjuntos relacionados con la difusión y profundización de conocimiento del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC N° 15/20 “Normas generales para la firma de Convenios” regula los procedimientos a los cuales se ajustan los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR en materia de convenios.

LAS PARTES ACUERDAN:

I - OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por objetivo desarrollar actividades de cooperación institucional y/o académica entre las Partes, con vistas a impulsar acciones coordinadas, así como facilitar e incentivar la colaboración mutua entre ellas.

II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA PARTE

Con la finalidad de lograr los objetivos del presente Convenio, ambas Partes desarrollarán conjuntamente las siguientes actividades:

1. Suministrar e intercambiar publicaciones, estudios técnicos y demás información de que dispongan con miras a la elaboración de estudios conjuntos que se acuerden llevar a cabo en ejecución del presente Convenio y cuenten con la aprobación del Grupo Mercado Común (GMC).

En dicho contexto ambas Partes se brindarán acceso al acervo de sus publicaciones, preferentemente en formato digital.

El intercambio de información aludido en el presente numeral no podrá incluir datos ni documentación de carácter reservado o confidencial del MERCOSUR ni de sus Estados Partes, de conformidad con lo previsto en la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.



2. Realizar seminarios, talleres, conferencias, clases magistrales con docentes invitados, publicaciones, programas de formación y, en general, actividades académicas que contribuyan a la consecución de los objetivos de este Convenio.
3. Establecer la posibilidad de que funcionarios del Tribunal puedan tener acceso a cursos relacionados con temas relacionados con sus funciones, como así también, la posibilidad de ministrar clases, cursos y seminarios.
4. Cuidar por el buen nombre y prestigio de la otra parte, debiendo de existir previa y expresa anuencia para la divulgación y publicidad de las acciones y resultados obtenidos.

III - APLICACIÓN

El presente Convenio comenzará a ser aplicado a partir de su firma por las Partes.

Las Partes incluirán en planes de trabajo el alcance y los términos específicos en que se ejecutarán las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.

En ningún caso los funcionarios de la ST que participen en actividades a realizarse en ejecución del presente Convenio ni IELEPI o sus participantes podrán emitir opinión en nombre del MERCOSUR, sea en publicaciones o participación en eventos científicos y/o académicos.

En la aplicación del presente Convenio, incluida la difusión de las actividades que resulten de su ejecución, la ST y el IELEPI deberán observar en lo que corresponda lo previsto en la normativa MERCOSUR, especialmente la Resolución GMC N° 15/20 y la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

La ST no podrá proporcionar al IELEPI información que se encuentre amparada bajo el régimen de confidencialidad de la documentación en el MERCOSUR o en sus Estados Partes.

Las Partes resolverán de común acuerdo y en su mejor interés cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

El presente Convenio no implica cargos para el presupuesto de la ST ni transferencia de fondos.



IV - VIGENCIA

1. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años. Podrá ser renovado por igual período mediando acuerdo entre las Partes. La ST requerirá la autorización previa de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) para dicha renovación.
2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Convenio dejará de ser aplicado a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

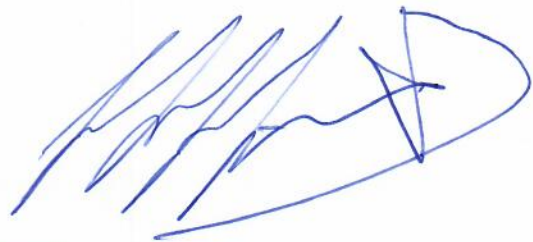
V - INFORME FINAL

Al término del período de vigencia de este Convenio, la ST deberá presentar un informe final de las actividades realizadas en el ámbito del Convenio a la CRPM. Sin perjuicio de ello, la ST presentará semestralmente a la CRPM el grado de avance de ejecución del Convenio a través de los canales institucionales correspondientes.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los 16 días del mes de octubre de 2024, en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas.



**Por la Secretaría del Tribunal
Permanente de Revisión de
MERCOSUR
Dra. Natasha Suñé**



**Por IELEPI
Prof. Dr. Carlos F. Molina del Pozo
Presidente**